

ORDENANZA NÚM. 02-2022, QUE ESTABLECE EL CURRÍCULO REVISADO Y ADECUADO PARA LOS NIVELES INICIAL, PRIMARIO Y SECUNDARIO EN LOS SECTORES PÚBLICO Y PRIVADO PARA FINES DE VALIDACIÓN EN EL AÑO ESCOLAR 2022-2023.

CONSIDERANDO: Que la Constitución de la República, en su Artículo 63, establece que "Toda persona tiene derecho a una educación integral, de calidad, permanente, en igualdad de condiciones y oportunidades, sin más limitaciones que las derivadas de sus aptitudes, vocación y aspiraciones".

CONSIDERANDO: Que la Ley General de Educación No. 66-97 en su Artículo 4, literal a) establece que "La educación es un derecho permanente e irrenunciable del ser humano. Para hacer efectivo su cumplimiento, cada persona tiene derecho a una educación integral que le permita el desarrollo de su propia individualidad y la realización de una actividad socialmente útil; adecuada a su vocación y dentro de las exigencias del interés nacional o local, sin ningún tipo de discriminación por razón de raza, sexo, de credo, de posición económica y social o de cualquier otra naturaleza".

CONSIDERANDO: Que la Ley General de Educación No. 66-97 Título II, Capítulo 2, Artículo 64, establece que: "El currículo será flexible, abierto y participativo. La flexibilidad del currículo permitirá respetar la especificidad de los diferentes niveles, ciclos y grados, las características de los educandos y las capacidades de los maestros; así como las características y necesidades de las diferentes regiones y comunidades del país."

CONSIDERANDO: Que el Ministerio de Educación, conforme a lo que establece la Ley General de Educación Núm.66-97, es el órgano rector del Sistema Educativo Nacional, y a través del Consejo Nacional de Educación, tiene la facultad de formular, trazar, implementar y supervisar las políticas públicas y otras directrices gubernamentales encaminadas a garantizar la calidad y universalidad del derecho fundamental de la educación.

CONSIDERANDO: Que el Ministerio de Educación debe garantizar los derechos de los estudiantes a la movilidad interna y/o externa al sistema educativo dominicano para continuar su proceso formativo, conforme las normativas vigentes, sin ningún tipo de discriminación por razón de raza, de sexo, de credo, de posición económica y social o de cualquier otra naturaleza.

Y



CONSIDERANDO: Que la Unesco en su reunión Global sobre la Educación 2020, Sección Extraordinaria sobre Educación Post COVID-19 (en línea), plantea que se debe reimaginar la enseñanza y el aprendizaje a partir de la creatividad y la innovación que le permita a los líderes escolares adaptarse a los retos y desafíos que impuso el COVID-19, así como repensar la formación continua de los docentes para dar respuestas a las nuevas necesidades de los estudiantes.

CONSIDERANDO: La Ordenanza Núm. 01-2015, que establece el Currículo Revisado, Actualizado y Validado para la Educación Inicial, Pública y Privada, a partir del Año Escolar 2015-2016.

CONSIDERANDO: La Ordenanza Núm. 02-2015 que estable el Currículo Revisado, Actualizado y Validado para la Educación Primaria pública y privada a partir del año 2015-2016.

CONSIDERANDO: Que la Ordenanza Núm. 2-2016 que establece el Sistema de Evaluación de los Aprendizajes en la Educación Inicial y Primaria en correspondencia con el Currículo Revisado y Actualizado.

CONSIDERANDO: Que la Ordenanza Núm.1-2017 establece el Proceso de Validación del Diseño Curricular Revisado y Actualizado del Primer Ciclo del Nivel Secundario y su Sistema de Evaluación, para la Educación Pública y Privada en el año 2016-2017.

CONSIDERANDO: La Ordenanza Núm. 03-2017, que establece la Validación de las Directrices de la Educación Técnico-Profesional, así como su aplicación en los Subsistemas de Educación de Adultos y de Educación Especial en lo referente a lo vocacional laboral.

CONSIDERANDO: La Ordenanza Núm. 22-2017, que establece el Proceso de Validación del Diseño Curricular Revisado y Actualizado de Educación Secundaria y el Sistema de Evaluación de la Modalidad Académica del Nivel Secundario para la Educación Pública y Privada, ha generado la necesidad de establecer el procedimiento que regule la movilidad de los estudiantes a lo interno y externo de la misma, sin que se afecten los procesos administrativos y formativos de los estudiantes que cursan estudios en esta Modalidad.

CONSIDERANDO: La Ordenanza Núm. 26-2017, que establece el Reglamento de Evaluación de los Medios y Recursos de Aprendizaje y modifica la Ordenanza No. 6-2003.

CONSIDERANDO: Que en el año 2021 el Consejo Nacional de Educación emitió la Ordenanza Núm. 04-2021, mediante la cual se da inicio al proceso de diseño del Plan Nacional de Desarrollo Educativo para el periodo 2022-2032 y establece un proceso de adecuación curricular que contempla dar respuesta a las demandas y necesidades identificadas en la implementación de los currículos establecidos y en procesos de validación, así como las surgidas en situaciones excepcionales.

P

4

CONSIDERANDO: Que la adecuación del currículo se inscribe en las necesidades y acuerdos regionales con la pandemia del COVID-19. En el Plan de Contingencia en Educación para la Región SICA 2020, se planteó que: "La reconfiguración y el recorte del currículo en función de las competencias y los conocimientos entendidos como fundamentales es una tendencia universal. El camino transitado por Costa Rica, El Salvador, Honduras, Guatemala, Panamá y República Dominicana va en una línea clara de priorización de contenidos en asignaturas fundamentales alineados a indicadores de logros y competencias".

CONSIDERANDO: Que la adecuación curricular se inscribe en lo que plantea la Ley General de Educación No. 66-97 Título II, Capítulo 2, Artículo 64, cuando dice: "El currículo será flexible, abierto y participativo. La flexibilidad del currículo permitirá respetar las especificidades de los diferentes niveles, ciclos y grados, las características de los educandos y las capacidades de los maestros; así como las características y necesidades de las diferentes regiones y comunidades del país."

CONSIDERANDO: El Plan de Contingencia en Educación para la Región SICA, y el Currículo de Emergencia planteado para los países pertenecientes al CECC SICA.

CONSIDERANDO: La experiencia de priorización curricular en el país debido a la pandemia para dar respuesta a lo relevante en el proceso educativo desarrollado a distancia.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana.

VISTA: La Ley General de Educación No. 66-97.

VISTA: Las Bases de Actualización y Revisión Curricular (2016) y Diseños Curriculares de Inicial, Primaria y Secundaria.

VISTA: La Ordenanza Núm. 01-2015 que establece el Currículo Revisado, Actualizado y Validado para la Educación Inicial, Pública y Privada, a partir del Año Escolar 2015-2016.

VISTA: La Ordenanza Núm. 2-2015 que estable el Currículo Revisado, Actualizado y Validado para la Educación Primaria pública y privada a partir del año 2015-2016.

VISTA: La Ordenanza Núm. 2-2016 que establece el Sistema de Evaluación de los Aprendizajes en la Educación Inicial y Primaria en correspondencia con el Currículo Revisado y Actualizado.

VISTA: La Ordenanza Núm. 1-2017 establece el Proceso de Validación del Diseño Curricular Revisado y Actualizado del Primer Ciclo del Nivel Secundario y su Sistema de Evaluación, para la Educación Pública y Privada en el año 2016-2017.

P



VISTA: La Ordenanza Núm. 03-2017 que establece la Validación de las Directrices de la Educación Técnico-Profesional, así como su aplicación en los Subsistemas de Educación de Adultos y de Educación Especial en lo referente a lo vocacional laboral.

VISTA: La Ordenanza Núm. 22-2017 que establece el Proceso de Validación del Diseño Curricular Revisado y Actualizado y el Sistema de Evaluación de la Modalidad Académica del Nivel Secundario para la Educación Pública y Privada.

VISTA: La Ordenanza Núm. 26-2017 que establece el Reglamento de Evaluación de los Medios y Recursos de Aprendizaje y modifica la Ordenanza Núm. 6-2003.

VISTA: La Ordenanza Núm. 01-2018, que establece el marco del Diseño Curricular Revisado y Actualizado para la Educación Básica, del Subsistema de Educación de Personas Jóvenes y Adultas de República Dominicana.

VISTA: La Ordenanza Núm. 1-2019 que establece la implementación de la educación a distancia empleando las Tecnologías de la Información y la Comunicación (TIC) en el Sistema de Educación de Personas Jóvenes y Adultas.

VISTA: La Ordenanza Núm. 04-2021, mediante la cual se da inicio al proceso de diseño del Plan Nacional de Desarrollo Educativo para el periodo 2022-2032 y establece un proceso de adecuación curricular que contempla dar respuesta a las demandas y necesidades identificadas en la implementación de los currículos establecidos y en procesos de validación, así como las surgidas en situaciones excepcionales.

VISTA: La Resolución Núm. 1-2020 modifica algunas fechas del Calendario Escolar 2020.

VISTA: La Resolución Núm. 2-2020, mediante la cual se modifican las fechas y se realizan ajustes a las evaluaciones nacionales del año 2020.

OIDO: El parecer de las viceministras y viceministros, directores generales del Ministerio de Educación.

OIDO: El parecer de los directores y directoras regionales; directores y directoras distritales; técnicos y técnicas regionales y distritales; directores de centros educativos, coordinadores docentes y docentes.

OIDO: El parecer de especialistas de las diferentes áreas curriculares del Ministerio de Educación de la República Dominicana.

OÍDO: El personal técnico y directivo de distintas instancias del Ministerio de Educación relacionadas con el tema.

El Consejo Nacional de Educación, en uso de las atribuciones que le confiere el Artículo 78, literal o), de la Ley General de Educación Núm. 66-97, dicta la siguiente:

4



ORDENANZA

ARTÍCULO 1. Se establece, para fines de validación, el currículo revisado y adecuado para los niveles de educación Inicial, Primario y Secundario en los sectores público y privado, manteniendo los enfoques asumidos en las bases de revisión y actualización curricular. Los diseños curriculares adecuados de los niveles Inicial, Primario y Secundario se validarán en el aula durante el año lectivo 2022-2023, con la finalidad de recoger las sugerencias de la comunidad educativa para la puesta en vigencia definitiva.

PÁRRAFO: A los efectos de esta Ordenanza, se entiende por adecuación curricular el proceso de ajustes necesarios al currículo dominicano, con la finalidad de facilitar su aplicación en los niveles, modalidades y subsistemas, en correspondencia con las necesidades emanadas de la pandemia de la COVID-19 y los acuerdos regionales de los que es signatario el Ministerio de Educación de la República Dominicana, así como recomendaciones y observaciones recogidas en los procesos de validación curricular.

ARTÍCULO 2. La adecuación curricular toma en cuenta la priorización curricular realizada para los Diseños Curriculares de los niveles Inicial, Primario y Secundario para tiempos de pandemia, implementado durante el Año Lectivo 2020-2021.

ARTÍCULO 3. En la adecuación curricular se mantienen los fundamentos teóricos que sustentan el Currículo dominicano: "el enfoque histórico-cultural, el enfoque sociocrítico y el enfoque de competencias. La convergencia de estos enfoques representa un enriquecimiento conceptual en función de las teorías psicopedagógicas vigentes que intentan dar respuesta a los complejos retos educativos de estos tiempos". (Bases de la Revisión y Actualización Curricular, 2018, pág. 37.)

PÁRRAFO: La adecuación mantiene los componentes curriculares establecidos para cada nivel y modalidad, redimensionando las competencias específicas en los ciclos y grados, con la finalidad de expresar en ellas, los niveles de dominio de las competencias fundamentales en correspondencia con las *Bases de la Revisión y Actualización Curricular*, (2016) y contribuir a la consecución del perfil de egreso.

ARTÍCULO 4. La adecuación curricular contempla ajustes y actualizaciones de las *Bases de la Revisión y Actualización Curricular* (2016) en lo concerniente a la educación y el contexto social, así como lo referente a los niveles de dominio de las competencias fundamentales, expresados en las competencias específicas de los ciclos y grados.

ARTÍCULO 5. En el currículo adecuado se asumen los Ejes Transversales de Salud y Bienestar, Desarrollo Sostenible, Desarrollo Personal y Profesional, Alfabetización Imprescindible, y Ciudadanía y Convivencia como problemáticas sociales que por su magnitud ameritan de respuestas articuladas.

6



PÁRRAFO I: Los Ejes Transversales no sustituyen ni se superponen a las Competencias Fundamentales que pretenden conectar todo el currículo. Los Ejes Transversales son temas globales que tratan de dar respuesta a problemas relevantes mientras que las Competencias Fundamentales demuestran la aplicación de los conocimientos de los estudiantes en la solución de cualquier situación de su contexto.

PÁRRAFO II: En correspondencia con las Bases de la Revisión y Actualización Curricular (2016), "Las Competencias Fundamentales expresan las intenciones educativas de mayor relevancia y significatividad. Son competencias transversales que permiten conectar de forma significativa todo el currículo. Son esenciales para el desarrollo pleno e integral del ser humano en sus distintas dimensiones, y se sustentan en los principios de los derechos humanos y en los valores universales. Describen las capacidades necesarias para la realización de las individualidades y para su adecuado aporte y participación, el respeto a la diversidad, la inclusión de todos los sectores y grupos de la sociedad".

ARTÍCULO 6. Los registros de grado en los niveles de educación Inicial, Primario y Secundario serán modificados en correspondencia con los cambios que introduzca la adecuación curricular de cada uno de estos niveles.

PÁRRAFO I: A partir de los cambios que surjan con la adecuación en los registros de grado de los niveles Inicial y Primario se modificarán los Artículos 6, 18, 21, 27, 28,29, 38,39 40 y 44 de la Ordenanza 2-2016, que establece el Sistema de Evaluación de los Aprendizajes en la Educación Inicial, Primaria en correspondencia con el Currículo Revisado y Actualizado. Estos ajustes tomarán en cuenta la adecuación curricular.

PÁRRAFO II: Los aspectos a ponderar o incluir en los Artículos 6, 18, 21, 27, 28,29, 38,39, 40 y 44 de la Ordenanza 2-2016 son: competencias específicas de ciclo y grado, ausencias justificadas, escala de valoración, recuperación pedagógica, condición de repitencia en el Segundo Ciclo de Primaria y la promoción de estudiantes con necesidades específicas de apoyo educativo.

PÁRRAFO III: Los ajustes al registro de grado del nivel Secundario por la adecuación curricular también implicará cambios en algunos Artículos de las Ordenanzas 1-2017 (del 13 al 23) y 22-2017 que establecen la validación del diseño curricular y su sistema de evaluación.

PÁRRAFO IV: Esta adecuación curricular no afecta los procesos administrativos ni formativos con relación a la movilidad de los estudiantes de secundaria.

ARTÍCULO 7. Se instruye a los docentes a aplicar la adecuación curricular siguiendo las orientaciones de lugar en cuanto a los componentes del diseño y enfoques que se han asumido en el currículo dominicano.

\$

ARTÍCULO 8. Se instruye a los técnicos nacionales, regionales y distritales de currículo, los de los niveles Inicial, Primario y Secundario, supervisión y los directores y coordinadores pedagógicos de los centros educativos a monitorear junto con los equipos docentes la puesta en marcha de la adecuación curricular y elaborar al menos dos informes de seguimiento en el que se expongan los resultados que se obtienen en las aulas en el año de implementación 2022-2023.

ARTÍCULO 9. El currículo adecuado puede utilizar y apoyarse de los recursos que se utilizaron durante la pandemia: libros, cuadernillos, clases por televisión, audiovisuales, aplicaciones tecnológicas, entre otros, con la finalidad de apoyar los aprendizajes de los estudiantes.

ARTÍCULO 10. El Viceministerio de Servicios Técnicos y Pedagógicos organizará, en coordinación con la Dirección General de Currículo, la Dirección de Acreditación de Colegios Privados, y las direcciones de los niveles Inicial, Primario y Secundario con sus modalidades, así como los institutos descentralizados (INAFOCAM e IDEICE), y las Regionales y Distritos Educativos, procesos de formación, acompañamiento y monitoreo de la aplicación del currículo adecuado con la finalidad de detectar fortalezas y debilidades en su aplicación y proponer los correctivos de lugar.

ARTÍCULO 11. La Dirección General de Currículo hará un informe evaluativo sobre la adecuación curricular en los distintos niveles y modalidades educativas. Este informe deberá presentarse al finalizar el año escolar 2022-2023 y ser sometido a conocimiento de las autoridades correspondientes y de los centros educativos.

Dada en Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los doce

(12) días del mes de diciembre de 2022.

Dr. Angel Hernández

Ministro de Educación

Presidente del Consejo Nacional de Educación

Dr. Nelson Rudys Castillo Ogando

Consultor Jurídico

Secretario del Consejo Nacional de Educación